



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO I

México, D.F., 12 de Noviembre de 1997.

No. 22

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ARMANDO SALINAS TORRE.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA	Página	2
DECLARACION DE QUORUM	Página	2
LECTURA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	Página	2
INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN PARA SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA REVISTA VEHICULAR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.		3
PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL MINJARES JIMÉNEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE LA CANCELACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.	Página	4
INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL GRUPO DE TRABAJO DESIGNADO PARA ELABORAR DICHA INICIATIVA.	Página	8
COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	Página	35
PRONUNCIAMIENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOBRE REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL	Página	36

(A las 11:40 horas)

EL C. PRESIDENTE ARMANDO SALINAS TORRE.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia lista de asistencia a los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Se procedió a pasar lista de asistencia)

Señor Presidente, hay una asistencia de 57 Diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Décima Novena Sesión Ordinaria. 12 de octubre de 1997.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Intervención del diputado Alejandro Rojas Díaz Durán para solicitar una prórroga a la revista vehicular del transporte público de pasajeros en el Distrito Federal.
3. Pronunciamiento del diputado José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional, sobre la cancelación de programas de televisión.
4. Iniciativa de Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que presenta el grupo de trabajo designado para elaborar dicha Iniciativa.
5. Comunicación de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.
6. Pronunciamiento del Partido Acción Nacional sobre reforma política en el Distrito Federal.

Los demás asuntos con los que cuente la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que en los términos del Artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el acta de la sesión anterior ha sido repartida a los coordinadores de los grupos parlamentarios, y por lo tanto se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señora diputada.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO ARMANDO SALINAS TORRE

En la Ciudad de México, a las once horas treinta minutos, del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la presidencia declara abierta la sesión, una vez que la secretaria manifiesta una asistencia de 52 ciudadanos Diputados.

Se da lectura al orden del día y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se aprueba en sus términos.

Se procede al desahogo del orden del día.

La Secretaría da lectura a una propuesta de la Comisión de Gobierno para la integración de nuevos Diputados a Comisiones y Comités de trabajo de esta Asamblea. Sin que motive debate, se aprueba. La Presidencia acuerda hágase del conocimiento de los presidentes de las Comisiones y Comités de trabajo de la Asamblea.

En seguida, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a la ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hace uso de la palabra el Diputado René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática. Se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Administración y Procuración de justicia.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán para presentar una iniciativa de ley de Abasto para Mercados Públicos del Distrito Federal. Se turna, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos en relación a la propuesta para organizar una consulta pública sobre instalación de parquímetros en la Colonia Juárez.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los señores Diputados, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, la Secretaría procede a dar lectura al mismo.

Para fundamentar el dictamen hace uso de la palabra la Diputada Virginia Jaramillo Flores, por la Comisión; y para dar lectura a un voto particular, también hace uso de la palabra el Diputado Luis Miguel Ortiz Haro, del Partido Revolucionario Institucional.

Puesto a discusión el dictamen, hace uso de la palabra, en contra del mismo, el Diputado Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional. En favor del dictamen hace uso de la tribuna la Diputada Caramillo Flores, quien responde a preguntas de los Diputados Ortiz Haro y José Manuel Minjares Jiménez.

Considerándose suficientemente discutido el dictamen, se somete a votación económica del pleno y se aprueba por mayoría de votos, con una aclaración del Diputado Pérez Noriega.

En seguida, hace uso de la palabra el Diputado Ignacio Ruiz López para presentar un informe de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, en relación con la reunión de trabajo que se llevó a cabo el día de hoy con el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en la cual se establecieron mesas de trabajo para analizar temas relacionados con dicha dependencia. La Presidencia acuerda hacer del conocimiento de las autoridades respectivas el informe presentado.

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al comercio ambulante en la vía pública en temporada decembrina, hacen uso de la palabra los Diputados Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, y Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, del Partido Acción Nacional. También, sobre este mismo tema, hace uso de la palabra la Diputada Verónica Moreno Ramírez, quien presenta una propuesta para que al punto de acuerdo aprobado por este pleno el día 27 de octubre del año en curso, se agreguen tres puntos más y se publique en diarios de circulación nacional.

Considerándose esta propuesta como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate, se aprueba y la

Presidencia acuerda: hágase del conocimiento de las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

Acto continuo, para un pronunciamiento de carácter político, hace uso de la palabra el Diputado Oscar Levín Coppel, del Partido Revolucionario Institucional. Para este mismo tema también hacen uso de la palabra los Diputados René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática, Pablo Jaime Jiménez Barranco, del Partido Acción Nacional y Alejandro Rojas Díaz Durán.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, quien se refiere al proyecto de cambiar las instalaciones del Conservatorio Nacional de Música y propone que esta Asamblea se dirija al Secretario de Educación Pública, y a otras autoridades, solicitando que se respete la integridad física y cultural del Conservatorio en la sede que actualmente ocupa.

Se turna esta propuesta, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Educación y Cultura.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las catorce horas con veinticinco minutos, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día de mañana, once de los corrientes, a las diecisiete horas.

Aprobada el acta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse a la revista vehicular del transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra el diputado Alejandro Rojas Díaz Durán.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- Con su venia, diputado Presidente.

Colegas diputados:

Vengo a esta tribuna no sólo para denunciar el hostigamiento de que han sido víctimas los propietarios de taxis y microbuses en el Distrito Federal por parte de las autoridades de la Dirección General de Autotransporte, ya que los medios de comunicación nos han venido informando temporalmente, así como de la prórroga del gobierno del Distrito Federal de manera magnánima les han concedido por tiempo indeterminado para realizar el cambio del título-permiso, por título-concesión.

Hoy lo vengo a solicitar es la justificación y fundamento que con un estudio responsable y profundo debieron realizar nuestras autoridades para realizar el cambio de título-permiso por título-concesión.

Asimismo, vengo a solicitar que en tanto en se informe y analice de una forma seria las implicaciones jurídicas de esta medida, ésta se suspenda, pues no se puede, en aras de querer justificar una administración a todas luces incompetente en materia de transporte, de violentar un estado de derecho y encima pasar por encima de la ley, ignorando el más mínimo conocimiento en la materia.

A las puertas de este inmueble tenemos ya el resultado de cuando se quiere normar a espaldas de la realidad; la respuesta de la gente a sus autoridades cuando éstas intentan asegurar un estado de derecho, violando y de como estamos viviendo tiempos de cambio en los que la ciudadanía ya no permite que este estado de cosas continúe.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, en este acto a título personal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quiero proponer un punto de acuerdo en el siguiente sentido.

UNICO.- Que se solicita a las autoridades competentes del gobierno del Distrito Federal, particularmente a la Dirección General de Autotransporte, un informe pormenorizado del que se nos explique primeramente las implicaciones legales del cambio de naturaleza título-permisos a título concesión y el análisis jurídico y económico que se efectuó para implementar dicha medida.

Segundo.- El destino de los fondos recaudados por este concepto.

Tercero.- Una explicación del por qué este trámite forzosamente debe efectuarse junto con el de la revista vehicular, cuando por su naturaleza son diferentes.

Asimismo, solicitó que se suspenda el trámite de cambio de título-permisos por título-concesión, en tanto no se atiendan los puntos de la presente solicitud y se tomen las medidas para evitar prácticas de corrupción que se han venido dando con motivo de la realización de este canje.

En los últimos días los permisionarios, concesionarios han venido a esta Asamblea Legislativa y han solicitado lo que anteriormente he expuesto, por lo que pido a la Presidencia dé el trámite correspondiente.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbano, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Para referirse a la cancelación de programas de televisión, se concede el uso de la palabra al diputado José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

La semana pasada Televisión Azteca y Televisa anunciaron a cancelación o la salida del aire de dos programas a los cuales en alguna ocasión hicimos referencia en esta tribuna, me refiero concretamente a Ciudad Desnuda y Fuera de la Ley.

Esta decisión de las televisoras mencionadas, son definitivamente positivas.

Quisiéramos aclarar que nosotros nunca hemos estado en contra del derecho de información y no pretendemos de ninguna manera forma ejercer censura sobre estos programas.

En días pasados en esta tribuna aseveramos que el amarillismo periodístico es el principio de la destrucción del verdadero periodismo. Nosotros, nunca hemos pensado ni pretendido ocultar la realidad de nuestro país. No hemos pretendido mutilar el derecho a la información; pero pensamos que para dar a conocer un hecho periodístico no es necesario presentar escenas dantescas, tomas de personas asesinadas hasta el último detalle, y tampoco estamos de acuerdo en que si existen este tipo de programas éstos se transmitan en horarios accesibles, sobre todo para niños y jóvenes, en todo caso deberían existir horarios reservados exclusivamente para el público adulto, que pueda tener un criterio debidamente formado para poder valorar es su justa dimensión los contenidos violentos que aparecerían en estos programas.

También, no debemos dejar de reconocer que estos dos programas también realizaron un importante trabajo social, sin embargo este trabajo social de ninguna forma opacaba las escenas exageradas y el amarillismo que en él se presentaba.

Debemos recordar que toda empresa debe tener un claro compromiso social, y si estas empresas se dedican a la información y a través de un medio tan importante y tan decisivo en la vida de la sociedad, como lo es la televisión, deben ser generadoras de bienes públicos, deben de prestar un servicio de verdadera utilidad para la sociedad, sin dejar a un lado el legítimo objetivo de producir utilidades para quienes arriesgan su capital.

Hay que reconocer que en estos programas se explotaban los aspectos más negativos de nuestra sociedad para ganar audiencia televisiva.

Algunas voces opinaban que este tipo de programas producían violencia, algunos directivos de estas televisoras se quejaron de que la sociedad les imputaba la generación de violencia a estos mismos programas.

Nadie puede afirmar con absoluta seguridad y certeza que estos programas fueron causantes de la creciente violencia que padecemos, pero tampoco nadie puede negar con absoluta seguridad que este tipo de periodismo no contribuyó a la misma violencia.

Reconocemos la sensibilidad mostrada por Televisión Azteca y por Televisa.

Llamamos desde esta tribuna a Televisión Azteca para que canalice ese espíritu de innovación y de frescura que la ha caracterizado desde que pasó a la iniciativa privada, y a Televisa, que son su vasta experiencia y liderazgo mundial en el campo de las telecomunicaciones, aspectos muchos de ellos que son motivo de orgullo para los mexicanos, a que fomenten, a través de su labor, como ya lo han hecho mediante otro tipo de programas, los valores que debemos y deseamos fomentar los mexicanos: valores como el respeto a nuestros semejantes, valores como la honestidad, el amor filial, la solidaridad, la convivencia armónica entre los vecinos, la veneración de nuestros símbolos patrios, la unión familiar, célula básica de la sociedad.

Finalmente, convocar a que en el futuro, en lugar de una Ciudad Desnuda, nos transformemos, como en su momento dijera Carlos Castillo Peraza: a una ciudad con alma. Alma que viene del latín: ánima. Una ciudad con ánimo, con voluntad, con deseos de mejorar, con deseos de progresar y que poco a poco podamos construir entre todos, dentro del rol que nos toca desempeñar, una patria verdaderamente libre, ordenada y generosa que todos anhelamos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para el mismo tema, se concede el uso de la palabra al diputado Javier Hidalgo, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Compañeras y compañeros: Hace aproximadamente un año en las escuelas, en las comunidades, por iniciativa de vecinos se inició una campaña de firmas para solicitar que se revisaran los niveles de violencia de algunos programas de televisión y de comunicación.

Esta iniciativa absolutamente ciudadana de padre de familia, de vecinos, de habitantes de esta nuestra capital. Esta misma fue expresada por el Jefe del Ejecutivo, esta misma preocupación en dos ocasiones y hace 15 días su servidor, expresamos una posición de que nos

preocupaba qué es lo que estaba pasando ya que en la televisión, que existía en los marcos de la competencia, en los márgenes de la competencia, se estaba desvirtuando el papel periodístico; nosotros cuestionábamos, a nuestra manera de ver, ético de presentar y la forma en que se presentaban escenas de violencia en la ciudad, que eran generadas de manera artificial, de una manera falsa, tanto en la forma, como en el hecho que se daba, y que nos preocupaba además de que este estaba trascendiendo, y estaba ayudando en contra, perjudicando en cuanto al sentir moral, al estado de ánimo de los habitantes de la ciudad, que nosotros comentamos, un estado de ánimo de preocupación, y que ayudaba a que este estado de ánimo de preocupación, de temor que en los habitantes de la ciudad se tiene, se vaya en aumento.

Nuestro cuestionamiento en esta tribuna, en el sentido de que era fundamental que los dueños de los medios de comunicación palparan el sentir de los habitantes en su campaña de firma, de los dirigentes del país, de los legisladores, de la opinión pública en general.

Les queremos hoy hacer un reconocimiento, en parte porque los dueños de estas empresas televisoras han reconocido el sentir y la preocupación de los habitantes de la capital y del país. Estamos hablando de otros tiempos. Se acabaron los tiempos de monopolio que no escuchaba el palpitar de la gente. También se acabó con esto, se acabaron los tiempos de competencia que arrasaban el sentir de la población.

Considero, hoy considero que los medios de comunicación han entrado a una etapa y hemos entrado a una etapa también los poderes, con los representantes, con los ciudadanos, de entendimiento, de diálogo, de regularnos entre nosotros mismos, palpando los comentarios y el sentir de la gente.

Por parte del partido no reclamamos jamás que desapareciera ningún programa de televisión; jamás. Queremos dejarlo en claro que la propuesta del partido radica solamente en la exigencia de que por la televisión privada se cumpla con la Ley de educación, que es muy clara en buscar que por los medios de comunicación se resalta la solidaridad entre los ciudadanos, se resalten los valores fundamentales y que no se pierda en aspectos como lo que estaba sucediendo.

Nunca pedimos que desapareciera un programa como "Ciudad Desnuda" o "Fuera de la Ley". Que quede muy claro para todos, porque también se mal interpretó nuestra posición como en el sentido de que estábamos en contra de algún programa, por el contrario, queremos reconocer aquí en esta tribuna la labor de los periodistas como Sánchez Azuara y Blancas, de Televisión Azteca,

y de los productores de este programa , porque también resaltaban algunos valores que hoy tienen que rescatar para sus próximos programas.

Con una valentía que requeríamos hoy para enfrentar a la delincuencia, reporteros de estas televisoras arriesgaron su vida filmando en cámaras secretas a delinquentes, accionando contra los ciudadanos.

También reconocemos cómo abrieron espacios de televisión a personas que jamás se hubiera conocido la situación por la que padecían, como un policía inválido, como un niño en situación difícil.

Debemos reconocer también que estos programas se acercaron como pocos a la población , sobre todo la más humilde, de tal manera que, compañeras y compañeros, en el Partido de la Revolución Democrática no estamos porque desaparezcan los programas de televisión; en el Partido de la Revolución Democrática estamos porque se respete la ley; en el Partido de la Revolución Democrática reconocemos a los propietarios de las televisoras que han sabido escuchar los reclamos de la gente; en el Partido de la Revolución Democrática también reconocemos a los periodistas que han sabido acercarse a la población.

Hoy pedimos, ante la decisión que tomaron los dueños de las televisores, que en los nuevos programas se respete la Ley de Educación, simplemente. Pedimos también a los dueños de las televisoras que aprovechemos esta gran energía que ha dado la competencia en sí misma para poder abrir la televisión a los ciudadanos.

Las formas que debemos de tener los habitantes de esta gran ciudad y de este gran país, tienen que estar sustentadas en los medios de comunicación, fundamentalmente con una gran presencia en los medios electrónicos como la televisión.

Hoy, la apertura que se logró de abrir la televisión no solamente a las élites políticas de un partido gubernamental, no solamente a las élites políticas de los demás partidos, sino al ciudadano común y corriente, es un hecho que tenemos que reconocer.

De tal manera que yo haría un llamado, aprovechando la sensibilidad de los medios de comunicación electrónicos y sobre todo de la televisión, a que sea esta televisión la que logre a partir de su tecnología, hacer sentir, dar a conocer el sentir de la población de esta gran capital, sobre temas que vayan más allá de la violencia.

La Ciudad de México no es sangre nada más. En la Ciudad de México se desarrolla una cantidad increíble de eventos culturales que van más allá de los que

aparecen en la cartelera, y que requerimos hoy tengan voz y tengan espacios.

En la Ciudad de México hay eventos que van más allá de los eventos deportivos patrocinados por empresas privadas. Queremos que se conozca de estos eventos en toda la ciudad.

La Ciudad de México tiene problemas más allá que los problemas de delincuencia, que son problemas de carácter social, sobre vivienda, sobre el derecho a la alimentación, los problemas propios de la mujer, los problemas de la salud, una cantidad impresionante de problemas de hoy los habitantes de esta capital deseamos, requerimos, insistimos en que sean dados a conocer a través de los medios de comunicación, para que podamos de esta manera entendernos de otra manera, de otras formas en la capital.

Concluyo, compañeras y compañeros. Es realmente satisfecho entrar a una etapa distinta en relación de las entidades públicas, como hoy son los partidos políticos y los medios de comunicación, de una relación donde podamos regularnos a partir de nuestros propios comentarios, de nuestras propias opiniones y de valorarlos y no excluirlos, menospreciarlos o discriminarlos a partir de que son distintas las posiciones políticas.

Estamos entrando, creo yo, y es uno de los hechos positivos que conlleva esta decisión, a una nueva etapa de madurez democrática que este país exigía desde hace mucho tiempo y que hoy, siento, estamos logrando.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para el mismo tema, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Rojas Díaz Durán.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- Lo que han venido comentando mis colegas, acerca de la cancelación de esos dos programas violentos, a mí me llevó a una reflexión porque parece que se nos olvida que estos programas fueron retirados por una expresión presidencial; es decir, el Presidente de la República mostró su preocupación porque en la televisión hubiesen programas que reflejan la realidad de la ciudad y del país.

La pregunta es: ¿al retirar los programas de televisión, con grandes dosis de violencia, se va a acabar la violencia? ¿No es acaso una muestra de cómo el presidencialismo exacerbado sigue mirando las bases democráticas de una sociedad, porque no es posible que sólo la voz presidencial borre de la televisión privada programas, que si bien podemos estar o no de acuerdo,

manifestaban una parte de la realidad que vivimos todos?

¿Que acaso ahora la televisión privada tendrá que hacer programas con sólo tintes color de rosa para ocultar la violenta realidad que todo el día vivimos los ciudadanos, de aparentar que vivimos en un clima civilizado, democrático, ordenado, justo y legal, que todos estamos dentro de la ley y no fuera de la ley?

A mí me preocupa que exista, en esta cancelación de programas, el tufo de censura de parte del Ejecutivo y que la televisión privada haya aceptado como parte esta recomendación presidencial.

¿Porque no se le hicieron caso anteriormente a miles de voces que expresaban tal vez lo mismo y que decían que no querían más violencia en la televisión? o ¿qué no tienen más violencia los programas de televisión importados y que todos los días nuestros niños, a todas horas dice la televisión, lo ven? ¿Que acaso porque sacan la realidad que vivimos los capitalinos y México ya no es violencia?

Entonces, yo creo que estamos hablando de dos cosas distintas:

Yo creo que cancelar estos programas, por la voz presidencial, es atentatorio con la libertad de expresión.

Segundo, que tratar de retirar estos programas es tratar de evitar la realidad, porque esa es la realidad que vivimos hoy, nos guste o no, es una ciudad fuera de la ley, ahí vivimos, esta es nuestra realidad.

Yo creo que esos programas de alguna manera también sensibilizaron a la opinión pública del alto grado de inseguridad. También concientizaron de los peligros que corría o corre la ciudadanía al salir de su casa. También denunciaron cómo las bandas organizadas proceden a cometer los ilícitos.

Esta televisión, esos programas, nos mostraron el rostro crudo de la realidad que vivimos, ¿Por qué negamos esa realidad, qué nos avergüenza vernos en el espejo? Esa es la realidad en que vivimos y nos debatimos.

Yo lamento que el contenido de la televisión en general no cumpla el propósito de esa alta función social que es la de fortalecer la educación democrática de la ciudadanía. Si es preocupante que la televisión en México no esté a la altura de los grandes programas educativos, científicos y culturales de la mayoría de los países civilizados tienen.

Por ejemplo Alemania, para que vean televisión los niños, tienen que estar acompañados de sus padres en determinados programas y ahí se cumple la norma.

En la BBC de Londres, los suscriptores exigen y solicitan cuáles deben de ser los criterios democráticos de los noticieros en las televisoras. En México desgraciadamente todavía no se refleja el espíritu democrático en toda la televisión nacional y efectivamente, puede ser motivo de beneplácito que se quiten o no programas con alto contenido de violencia, pero, ¿Qué no es la realidad ya de por sí violenta? ¿Qué es más violento saber que hay millones de niños desnutridos en la ciudad, que hay cientos de miles de desempleados, que hay cientos de miles de madres solteras que no tienen apoyo de parte de nadie?

Esa es la verdadera violencia que vivimos en la ciudad y en el país.

Por lo tanto, yo solamente quiero exhortarlos a la reflexión, no sería esta decisión de televisión azteca o de televisa de retirar 2 programas en donde se concreta nuevamente el presidencialismo mexicano para vetar, para censurar y para decir qué se pública, qué no se pública, qué se dice, qué no se dice y cómo se dice; porque finalmente yo les puedo decir que es más violenta la política de estado en contra de la salud que todos los programas de televisión de salud, de la televisión mexicana.

Por lo tanto yo creo y sí rechazo, que el Presidente de la República se convierta en el Tribunal Inquisidor para decir la programación de la televisión mexicana. No es el papel del Ejecutivo censurar ninguna expresión, ninguna libertad. Nos puede o no gustar, por eso podemos cambiar el canal, podemos apagar la televisión; pero si permitimos que por voces del Ejecutivo sean cancelados programas, entonces estamos a un paso de que nuevamente se instaure un Tribunal de la Censura en nuestro país y cada programa tenga que pasar por Gobernación o por la aceptación presidencial.

El Presidente de la República tiene cosas más importantes que hacer que andarse preocupando por los contenidos de la televisión no los inventaban, esos 2 programas eran la realidad misma. Nos guste o no era el espejo de lo que somos. No nos gusta cambiemos, pero el Presidente de la República no puede censurar a nadie.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para el mismo tema tiene el uso de la palabra la diputada María Angélica Luna Parra del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO.- Compañeros diputados:

Muy brevemente sólo para reflexionar sobre este importante teme en correlación con visita que acabamos de recibir, de la Visitadora de las Naciones Unidas,

sobre los asuntos de tráfico de infantes, prostitución y pornografía infantil.

Este importante tema tiene que ver con algo que aquí se ha mencionando y que es la libertad de expresión en relación con la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Creo que es muy importante para todos, garantizar el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, pero en esta reforma del estado, en esta nueva cultura que todos nos hemos planteado es también importante resaltar el papel de los medios de comunicación, su repercusión y los mecanismos de autorregulación que ellos mismos habrán de imponerse frente a la gran responsabilidad que la transmisión de sus mensajes cotidianos y la erupción en el seno de todos los hogares han tenido.

Me parece de vital importancia de que el raiting no sea el único sistema de medición o de reacción que puedan tener los medios de comunicación y que empiecen a ser sensibles, como aquí se ha dicho, al sentir de la sociedad, a la expresión de algunos grupos sociales, como pueden ser los padres de familia, las madres, las mujeres, cuando se trata a la mujer, no con la dignidad que se debiera y que sus reacciones para la programación sean con una gran responsabilidad frente a la sociedad y lo que la comunidad requiere.

El que ellos hayan desaparecido estos programas creo que es importante. Si lo entendemos como una mecanismo de autorregulación y de reacción a los problemas sociales. Si lo hicieron por algún otro sentido de sumisión, nos preocuparía. Pero es un paso importante en la reprogramación, en el revalorar aspectos que no se han puesto sobre la mesa y en pensar que el consumismo de los medios de comunicación, pensando que el usuario es únicamente un cliente o un comprador debe de dejarse atrás, pensando en la calidad, en la dignidad de las personas, en la salud social y en la gran responsabilidad que estos medios tienen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Señoras y señores diputados:

Con el fin de presentar la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el grupo de trabajo que tiene a su cargo la elaboración de dicha iniciativa ha solicitado a esta Mesa Directiva un receso para estar en posibilidad de llevar a cabo dicha presentación.

En tal virtud, se decreta un receso en espera que el grupo de trabajo de referencia termine la redacción de la iniciativa de reformas Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para continuar la sesión a las 18:00 horas.

(R e c e s o)

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si se autoriza continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el Orden del Día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se autoriza a continuar la sesión hasta agotar el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza continuar la sesión, señor Presidente.

(A las 19:20 horas)

EL C. PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Para presentar la Iniciativa de Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Javier Hidalgo, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- *Señor Presidente de la Mesa Directiva: El proceso de la reforma política del Distrito Federal ja tenido un impulso fundamental con la reforma constitucional del mes de agosto de 1996, que como una etapa crucial en la existencia de esta entidad, ha buscado para ella nuevas y mejores fórmulas para su mejor gobierno. La reciente Reforma Constitucional ha traído consigo nuevas características jurídico-políticas para el Distrito Federal, entre otras:*

1.- La elección directa de un Jefe de Gobierno, titular de la Administración Pública Local, con lo que se suprime a esta de las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública; la intervención en el proceso legislativo local mediante la presentación de iniciativas; la facultad de realizar observaciones a las leyes que le envía el Organo Legislativo Local, y la promulgación y publicación de las mismas.

2.- La institución de la Asamblea Legislativa con mayores facultades legislativas que su antecesora, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, le atribuye al Constituyente Permanente la función de legislar sobre las elecciones locales de la entidad a partir de 1998, y sobre las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial del fuero común, registro público de la propiedad y de comercio, servicio de seguridad prestado por empresas privadas y la materia civil y penal; estas dos últimas a partir de 1999.

3.- La elección directa de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales en que se divida el territorio del Distrito Federal, los cuales habrán de sustituir en el año 2000 a las actuales delegaciones políticas que funcionan en el Distrito Federal.

Esta entidad vive un momento de características jurídicas especiales, en el que por virtud de una Reforma Constitucional han sido electos los Organos Ejecutivo y Legislativo Locales, siendo necesario iniciar los trabajos de revisión y adecuación legal, a efecto de regular la organización y funcionamiento de los actuales.

Atendiendo lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó asumir un papel histórico para la sede de los poderes de la unión, y así, en su seno, presentar una Iniciativa de Reformas a la Ley que regula la participación de los Poderes Federales y de las autoridades locales en el Gobierno del Distrito Federal.

Para ello, se conformó una Comisión Penal, con la participación de los partidos políticos integrantes del Organismo Local, la que en las últimas semanas se ha abocado a revisar el marco normativo de la entidad, derivado de la Constitución General y especialmente el Estatuto de Gobierno en vigor; el cual fue expedido en el mes de julio de 1994, y que en una parte importante de su desarrollo normativo completa la figura del Jefe del Distrito Federal, cuya legitimación político-jurídica descansaba en la interrelación del Presidente de la República y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Esta Comisión Plural se ha sustentado en la convicción de arribar a un proyecto único para presentarlo a consideración del Congreso de la Unión, y así asentar la base de organización política del Distrito Federal, de acuerdo con las nuevas disposiciones constitucionales.

En la intención por presentar a la consideración de esta Asamblea un documento integrado, las fuerzas políticas del Distrito Federal representados en la misma, hicieron el esfuerzo por abandonar al máximo posiciones encontradas que impedirían concretar un proyecto común.

Así, finalmente se integró un proyecto de Reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de reformas y adiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, de adiciones a la Ley de Expropiación y de reformas y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Uno, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son contempladas en el desarrollo normativo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal las modificaciones a la denominación constitucional de las autoridades locales, como la de Jefe de Gobierno y Asamblea Legislativa.

En el Título Primero se plantea la reforma al Artículo Séptimo a efecto de establecer en ese dispositivo que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivos, Legislativos y Judicial de carácter local, y no ya exclusivamente de los Poderes de la Unión, como lo disponía el texto anterior del Artículo 122 Constitucional, reformado en el mes de agosto de 1996; se establece el contenido que obliga a la Base Quinta del Artículo 122 Constitucional para el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal; en el Artículo Noveno se contempla lo relativo a la determinación de su integración y atribuciones, las cuales son contempladas en la fracción VII del Artículo 42.

Por otra parte, atendiendo a las funciones de dirección que en materia de seguridad pública le confiere la Constitución General al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se establece en el artículo Diez que a él compete la designación y remoción del Procurador General de Justicia de la Entidad, con la aprobación del Presidente de la República, estableciendo en el mismo precepto el ámbito de competencia del servidor que se trata, la ubicación de la institución que preside en el ámbito orgánico del Gobierno Local, la obligación de adoptar las políticas generales que en materia establezca el propio Jefe de Gobierno, y el imperativo del auxilio que le deben proporcionar los cuerpos de seguridad pública de prevención en la investigación y persecución de los delitos.

Relativo a los principios con carácter de estratégicos que deben tomarse en cuenta en la organización política de responsabilidades de los servidores públicos, el artículo 15 previene para ello el ámbito de la Ley Federal de la materia, excepcionando del mismo a los servidores públicos de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, competencia que por disposición constitucional está en favor de la Asamblea Legislativa.

En el rubro de derechos y obligaciones de carácter público, contenidos en el Título Segundo, se contempla el que además de ser informados de la ley y reglamento, lo sean de todos aquellos actos administrativos de carácter general, expedidos tanto por el Presidente de la República como por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y en cuanto a la participación ciudadana, se

establece en los artículos 21 y 22, el contenido que a la misma se deberá dar, así se dispone que la participación ciudadana, se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a cuyo efecto se establecerán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de problemas de interés público; y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos del Distrito Federal.

En la regulación de la atribuciones de los Poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal contenidas en el Título Tercero, se formula la adecuación derivada de las reformas constitucionales del año de 1996, a las facultades de los Poderes Federales; particularmente en el caso del Presidente de la República. Se elimina aquella referente a su participación en proceso legislativo a cargo del órgano local, tales como la facultad de iniciativa, de formular observaciones y de promulgación y publicación de leyes.

Un punto fundamental de consenso en el cual se tuvo siempre la importancia de la preocupación generalizada de los habitantes del Distrito Federal, se encuentra en el tema de seguridad pública y radica en la previsión de un esquema normativo de entendimiento político y jurídico, a efecto de que el Poder Ejecutivo Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, participen en el nombramiento del titular del servidor público que tendrá el mando directo de la fuerza pública en la entidad; mismo que en el sistema hasta ahora vigente, correspondía sólo al Presidente de la República.

Las bases de organización y facultades de los órganos locales, contenidas en el Título Tercero, son modificadas atendiendo al artículo 122 Constitucional que establece ciertos contenidos a contemplarse en el Estatuto de Gobierno; así de las controversias que se generen con motivo de su celebración al Tribunal Electoral, instituciones cuya creación se contempla en el título posterior del mismo ordenamiento.

Por lo que hace a los órganos encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se establecen los principios que habrá de regir la carrera judicial; para cuyo ingreso y promoción a la misma, se instituye el concurso interno de oposición y el de oposición libre. Igualmente, se dispone a este nivel normativo la creación de un órgano auxiliar en la materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de dicha institución, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

La organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre los órganos que la conforman, es también objeto de reforma; así, se establece que estará sustentado en un servicio público de carrera los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

Conforme a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, en atención al actual mecanismo de legitimidad del gobierno de la entidad se establece como atribución para el Jefe de Gobierno, la suscripción del convenio respectivo con la federación, a efecto de la participación de la entidad al Sistema de Coordinación Fiscal.

Se previene, para los inmuebles sujetos a la jurisdicción federal, la obligación de sujetarse a las disposiciones que en materia de protección civil expida de la Asamblea Legislativa, además de las de desarrollo urbano.

Respecto a la creación de organismos descentralizados mediante la ley de la Asamblea, se suprime la iniciativa exclusiva del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno.

Respecto a las atribuciones de las delegaciones, se incorpora la relativa a la materia de protección civil, tema fundamental que debe fortalecer en esta entidad dadas las condiciones geográficas y de población en las mismas.

Se hace mención expresa, en el artículo 118, de la seguridad pública como un aspecto que en primer término debe tomarse en cuenta en el desarrollo y bienestar social de la entidad.

Se adiciona un título sexto para prevenir lo relativo a las autoridades electorales local y a los partidos políticos. Así, se crea el Instituto Federal Electoral del Distrito Federal, como un organismo público, autónomo, en cuya integración participarán fundamentalmente los ciudadanos, la Asamblea Legislativa y los partidos políticos; se establece que le órgano máximo de dirección estará conformado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales electos por éste órgano legislativo; se establecen los principios de equidad en rubros como el financiamiento público y el acceso a medios de comunicación, principios todos que regulará la Asamblea Legislativa al expedir la Ley Electoral Local. En cuanto al sistema de controversias electorales, se dispone la creación de un Tribunal Electoral como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, así como su competencia mínima. Los integrantes de éste Tribunal deberán reunir al menos los requisitos que se exigen

para ser magistrados del Tribunal Superior de Justicia y serán designados por la Asamblea Legislativa a propuesta del mencionado Tribunal Superior.

En materia de delitos electorales, se faculta a la Asamblea para preverlos al emitir la Ley Penal Local e igualmente se dispone la creación de una fiscalía especial que conocerá de ellos.

Relativo al régimen patrimonial de la entidad, se adiciona el título séptimo, que establece las características y composición del carácter local a efecto de evitar, en el futuro, cualquier problema de jurisdicción con los de la naturaleza federal. Destaca, en esta materia, la obligación que se impone al Jefe de Gobierno, de informar a la Asamblea Legislativa sobre las enajenaciones que realicen de inmuebles del patrimonio local.

De las disposiciones transitorias relativas a la reforma propuesta al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, destaca por su importancia las siguientes:

La que se refiere a la existencia de las delegaciones para el periodo 1997 al año 2000. Ahora delegaciones del Distrito Federal y no del Departamento del Distrito Federal, de tal manera que se analicen interiormente todos los elementos para concretar, un anterior reforma al Estatuto de Gobierno, la base tercera del artículo 122 constitucional.

En cuanto a la integración, funcionamiento y relaciones de los órganos políticos-administrativos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otra trata de la transferencia de entidades paraestatales de la administración pública federal local, así como del patrimonio del Departamento del Distrito Federal que se incorporará al patrimonio de la administración pública local.

Asimismo se propone la regulación de la representación vecinal que funcionará entre los años 1998-2001 en que se pretende, acabado el régimen de los órganos político-administrativos que habrán de sustituir a las actuales delegaciones. Al respecto se plantea para ella la posibilidad de que emitan opiniones vinculatorias en las modificaciones a los programas operativos anuales delegacionales.

2.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La reforma que se propone al ordenamiento de que se trata tiende a contemplar a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno como los órganos competentes para aplicarla y particularmente en el Título V que se adiciona, se dispone la manera en que se habrá de aplicar el régimen en la administración pública local.

Así, se faculta al Jefe de Gobierno para designar al Contralor General de la Administración del Distrito Federal, mismo que designará a su vez a los contralores internos de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados que la conformen.

Igualmente, se prevé el derecho de los servidores públicos para recurrir a las resoluciones de los órganos de control ante el mismo o bien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad.

3.- Ley de Expropiación. Se propone la adición de un artículo 20 bis a efecto de contemplar la facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio previéndose también un procedimiento de características locales mediante la publicación de la declaratoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y la tramitación de dicha declaratoria por la dependencia que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, La reforma propuesta tiende a suprimir de este ordenamiento los señalamientos que caracterizan al Gobierno de la entidad a su cargo de una dependencia denominada Departamento del Distrito Federal, atento a la reforma constitucional del año de 1996 y la atribución de la conducción del mismo a un órgano ejecutivo electo por la vía directa.

El proyecto que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa para que, en caso de ser aprobada por este órgano, se presente la iniciativa correspondiente ante el Congreso de la Unión, con base en lo dispuesto por el apartado C, Base I, Fracción I, inciso ñ) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye en este proceso de reforma política del Distrito Federal un importante paso por ser fruto del primer órgano legislativo local constituido a la luz de las nuevas bases de organización política de la entidad.

Por lo anterior, lo suscritos diputados, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos décimo tercero transitorio del Decreto, mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996 y con fundamento en los artículos 70, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito

Federal y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, someten a la consideración de esta Asamblea este proyecto de Iniciativa de Decreto, por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º primer párrafo, 8º, 9º, 10º, 11 fracción III, 12, 15, 17 fracción V, 20 fracción I, 21, 22, 23 fracción I, 24 fracciones I, III y IV, 25, 26, 27, 28, 29, 31 fracciones I y III, 32 fracción I, 33, 34, 35, la denominación del CAPITULO I del TITULO CUARTO, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracciones I y III, 47, 48, 49, 50, 51 primer párrafo, fracciones II y IV, la denominación deL CAPITULO II DEL TITULO CUARTO, la denominación de la SECCION I DEL CAPITULO II del TITULO CUARTO, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 65, 66, la denominación de la SECCION II del CAPITULO II del TITULO CUARTO, 67, 68, 70 primer párrafo, 71, 72, 73 fracciones I y II, 75, la denominación del CAPITULO III del TITULO CUARTO, 76, 77, 78, 79, 80 primer párrafo, 83 segundo párrafo, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93 segundo párrafo, 94, 96, 98, 99 fracciones II y III, 101, 102, 103, 109 primer párrafo, 110 primer párrafo, 112, 114 primer párrafo, 117 primer párrafo, fracciones III, VII y VIII, 118 fracciones I a VII y último párrafo; 119; se adiciona una fracción IV al artículo 24, una fracción IV al artículo 46, un tercer párrafo al artículo 80, una fracción IX al artículo 117, una fracción VIII al artículo 118, un TITULO SEXTO con los CAPITULOS I a V y con los artículos 120 a 136, un TITULO SEPTIMO con un CAPITULO UNICO y con los artículos 137 a 145; y se derogan la fracción III del artículo 23, el artículo 30, las fracciones II, III, VIII, IX y X del artículo 32, la fracción II del artículo 46, la fracción I del artículo 51, el artículo 58, el artículo 63, el artículo 106, el artículo 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y

patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características del patrimonio del Distrito Federal y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley de la materia y lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 3º.- El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

La ley que regule la administración pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

Artículo 6º.- Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y tengan, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.

Artículo 7º.- El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9º.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública del Distrito Federal. Se compondrá de una Sala Superior y por Salas Ordinarias, conforme lo establezca su ley orgánica. Igualmente y por acuerdo de la Sala Superior, podrán formarse Salas Auxiliares cuando se requiera por necesidades del servicio.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; durarán seis años en el ejercicio de su encargo, y al término de su

nombramiento, podrán ser ratificados, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ratificación de Magistrados al término del período para el que fueron nombrados, intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

La ley orgánica respectiva establecerá los requisitos para ser Magistrado, el funcionamiento y competencia de las Salas, el procedimiento, los recursos contra las resoluciones que éstas dicten y los términos en que será obligatoria la jurisprudencia que establezca la Sala Superior, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

Artículo 10º.- *El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.*

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal, con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

IV. Poseer al día de la designación, título profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de diez años y contar con experiencia en el campo del derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito

Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que el Ministerio Público a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11.-.....

I. y II.

III. La coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en los términos del apartado G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.-.....

I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;

II. La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, Dependencias centrales y entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la Ciudad;

III. El establecimiento, por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcentrados, con la

autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este Estatuto y las leyes respectivas;

IV. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;

V. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial y en general, económico y social de la Ciudad que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones que se establezcan para la división territorial;

VI. La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

VII. La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;

VIII. La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

IX. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo;

X. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente;

XI. La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;

XII. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;

XIII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad;

XIV. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la Ciudad, en los términos que dispongan este Estatuto y las leyes; y

XV. La rectoría del desarrollo nacional en los términos del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- *Las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, salvo las de los servidores de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regulan por la ley federal de la materia en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 17.-.....

I. a IV.

V. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal así como la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

Artículo 20.-.....

I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular;

II. y III.

Artículo 21.- *Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de este Estatuto, de las leyes de la materia y de sus reglamentos.*

Artículo 22.- *La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.*

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse, de conformidad con las leyes aplicables, la utilización de los medios para la información, la difusión, la capacitación y la educación, así como para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana.

Artículo 23.-.....

I. Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular;

II. y III.

IV. Derogada

V. y VI.

Artículo 24.-

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.

III. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

IV. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las leyes que expida el propio Congreso de la Unión.

Artículo 25.- *La Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 26.- *En caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión nombrar, a propuesta del Presidente de la República, al sustituto que concluya el mandato, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del presente Estatuto.*

Artículo 27.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto.*

Artículo 28.- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,*

la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 29.- *Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que sea parte el Distrito Federal o uno de sus órganos, en los términos de la ley respectiva.*

Artículo 30.- *Derogado*

Artículo 31.-.....

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal así lo acuerde en la sesión respectiva;

II.

III. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

Artículo 32.-

I. Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto;

II. Derogada

III. Derogada

IV. a VII.

VIII. Derogada

IX. Derogada

X. Derogada

XI.

Artículo 33.- *El Presidente de la República podrá determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones derivadas de siniestros, emergencias y desastres de grave impacto en la Ciudad, sin perjuicio de dictar las que le corresponda para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.*

Artículo 34.- *Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el*

Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento;*
- III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y*
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.*

Artículo 35.- *El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad, sin perjuicio de:*

I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:

- 1. La disposición de la fuerza pública;*
- 2. El ejercicio de funciones de seguridad pública;*

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública.

II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36.- *La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos.*

Artículo 37.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el*

sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La Asamblea podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Son requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VI. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia,

unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la administración pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

IX. No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley.

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

c) Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputado de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Los diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

Artículo 40.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el presidente y por un secretario de la Asamblea, en la siguiente forma "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta": (texto de la ley o decreto).

Artículo 41.- Los diputados a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el presupuesto de egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasa adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la ley orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

VII. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la cual en todo caso, le atribuirá competencia para conocer de:

a) Los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;

b) Los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, cuando actúen con el carácter de autoridades;

c) Los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en la que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se de las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal de carácter local;

d) Los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales a las promociones presentadas ante ellas por lo particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera.

e) Los juicios en contra de resoluciones negativas fictas en materia fiscal que se configurarán transcurridos tres meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por el o los demandantes a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

f) Los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;

g) Los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a las personas físicas o morales y que causen una lesión a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

h) Las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se refiere el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

i) Las impugnaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

j) Las demás que le otorguen las leyes;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

LX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.

X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos;

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio,

notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios del transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;

c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

d) El Contralor General de la administración pública del Distrito Federal;

XVIII. Citar a servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

XIX. Revisar la cuenta pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la

ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que disponga las leyes correspondientes;

XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad; y

XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto.

Artículo 43.- Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en

los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Artículo 44.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de función social, educativa, salud, asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

Artículo 45.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del gobierno del Distrito Federal.

Artículo 46.- El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:

I. A los diputados de la Asamblea del Distrito Federal;

II. Derogada

III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

IV. A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal, podrán presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:

a) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

1. Tributaria o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;

2. Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal;

3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

4. Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal;

5. Las demás que determinen las leyes.

b) Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada.

c) No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa.

Artículo 47.- Las leyes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que regulen la organización y funciones de la administración pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a:

I. El servicio público de carrera y la especialización en las funciones, que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad;

II. La administración eficiente, eficaz y honrada de los recursos económicos y demás bienes de que disponga el gobierno del Distrito Federal, para satisfacer los objetivos públicos a los que estén destinados; y

III. La observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

Artículo 48.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

Artículo 49.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 50.- En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su Ley Orgánica, por

disputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión. Esta se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.

Artículo 51.- En los recesos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica de la propia Asamblea, tendrá las siguientes:

I. Derogada

II. Acordar a petición del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por excitativa de la mitad más uno de los diputados que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa. La convocatoria precisará por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el Pleno de la Asamblea y las razones que la justifiquen.

Para los casos en que la Asamblea Legislativa deba designar un Jefe de Gobierno sustituto que termine el encargo y no se hallare reunida, la Comisión de Gobierno convocará de inmediato a sesiones extraordinarias;

III.

IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea Legislativa.

CAPITULO II

DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION I

DE LA ELECCION Y LA REMOCION

Artículo 52.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de este Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53.- Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es

originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad.

La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;

IV. No haber desempeñado el cargo de jefe de gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VII. No ser Magistrado de Circuito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

IX. No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la administración pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

X. No ser Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y

XI. Las demás que establezcan las leyes y este Estatuto.

Artículo 54.- La Asamblea Legislativa expedirá el Bando para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos de la ley de la materia.

Artículo 55.- Si al comenzar un periodo no se presentase el Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 5 de diciembre, cesará, sin embargo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuyo periodo haya concluido, se reputará como falta absoluta y se encargará desde luego de la Jefatura de Gobierno, el Secretario de Gobierno en funciones, hasta en tanto la Asamblea Legislativa nombre al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sustituto que terminará el encargo.

Artículo 56.- En el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado hará el nombramiento en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus normas internas. Para el nombramiento deberán cumplirse los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 53 de este Estatuto.

Artículo 57.- El nombramiento de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el carácter de sustituto para concluir el periodo, que haga el Senado de la República, será comunicado a los Poderes de la Unión y a los órganos legislativo y judicial del Distrito Federal.

Artículo 58.- Derogado

Artículo 59.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal rendirá protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

Artículo 60.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá su encargo durante seis años, a partir del 5 de diciembre del año de la elección, fecha en que rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en el Distrito Federal.

En caso de sustitución por falta absoluta o remoción, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sustituto, rendirá su protesta ante la Asamblea Legislativa o ante el Senado según sea el caso.

El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con cualquier carácter o denominación, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

Artículo 61.- En caso de falta temporal que no exceda de treinta días naturales, el Secretario de Gobierno en

funciones se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea superior a treinta días naturales se convertirá en absoluta y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará a un sustituto que concluirá el periodo respectivo en los términos del presente Estatuto.

Artículo 62.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal licencia para separarse del cargo por un periodo hasta de ciento veinte días naturales, en cuyo caso el Secretario de Gobierno en funciones quedará encargado del despacho; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare, se reputará como falta absoluta y la Asamblea Legislativa, nombrará un sustituto que concluya el encargo.

Artículo 63.- Derogado

Artículo 65.- Solo si las comunicaciones a que se refiere el Artículo 28 son hechas suyas por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su caso, dará inicio el procedimiento respectivo en el órgano que corresponda.

La Comisión de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que conozca de la solicitud de remoción dará vista al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el término de diez días manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, debiendo dicha Comisión formular el dictamen respectivo dentro de los diez días siguientes. El Jefe de Gobierno podrá acudir ante el Pleno del órgano respectivo

La remoción será acordada por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Artículo 66.- Son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

I. Invasión de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión;

II. Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, o incurrir en contravención de actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la Unión;

III. No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, cuando haya sido requerido para ello;

IV. Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le corresponden, afectando el orden público; y

V. Las demás que determinen otras disposiciones legales y que afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

III. Cumplir y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

IV. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en este Estatuto;

VI. Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal de acuerdo con lo que disponga la ley;

VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este Estatuto;

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

X. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal convoque a sesiones extraordinarias;

XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;

XIII. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Cuenta Pública del año anterior;

XIV. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;

XV. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e informar igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al rendir la Cuenta Pública;

XVI. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

XVII. Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;

XVIII. Remitir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

XIX. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes;

XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) El establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;*
- b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior a la del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;*
- c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;*
- d) La creación de establecimientos de formación policial; y*
- e) Las demás que determinen las leyes.*

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;

XXI. Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del orden común;

XXII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

XXIII. Informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;

XXIV. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;

XXVI. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes;

XXVII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto de que el Distrito Federal asuma las siguientes funciones:

- a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;*
- b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad, conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;*
- c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y*
- d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia.*

XXVIII. Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión;

XXIX. Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes;

XXX. Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables; y

XXXI. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.

Artículo 68.- A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo cuando a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

I. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a:

- a) Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
- b) Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal; y
- c) Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.
- d) Los demás que determinen las leyes;

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciará el procedimiento de plebiscito, mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en los principales diarios de circulación en la Ciudad, y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- b) La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- c) La pregunta o preguntas conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo;

III. Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal;

IV. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrán realizarse dos plebiscitos en el mismo año;

V. El Instituto Electoral del Distrito Federal organizará el procedimiento de plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable; y

VI. Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por

el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos que establezca la ley respectiva.

Artículo 70.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, podrá:

I. y II.

Artículo 71.- Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. Tratándose de materias concurrentes, o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.

Artículo 72.- En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal podrán participar los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de las delegaciones limitrofes, conforme a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 73.-.....

I. Tratándose de la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, sólo se contraerán compromisos hasta por los montos autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente;

II.

III. Los compromisos que el gobierno del Distrito Federal adquiera así como las reglas a que sujete su participación, deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión tratándose de materias concurrentes y en general a lo dispuesto por la legislación local aplicable a la materia de que se trate; y

IV.

Artículo 75.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances, así como a las autoridades responsables de su ejecución.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCION JUDICIAL

Artículo 76.- La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

Artículo 77.- *El ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial en el Distrito Federal, distintos de Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se hará mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.*

El ingreso y promoción a la carrera judicial se hará a través de concurso interno de oposición y de oposición libre en la proporción que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en base al número de vacantes a cubrir.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal contará con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la institución y de quienes aspiren a ingresar a ella, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

Artículo 78.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y él o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.*

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del Artículo 67 de este Estatuto.

Artículo 79.- *En caso de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.*

Dentro de los quince días a que se refiere el Artículo anterior, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento, y si nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la Asamblea desecha el nombramiento, cesará en sus funciones el magistrado

provisional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal le someterá un nuevo nombramiento.

Artículo 80.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.*

.....

Para cubrir la vacantes de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa.

Artículo 83.-

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrados establece la ley. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones.

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 86.- *La administración pública del Distrito Federal se sustentará en el servicio público de carrera, el cual se integrará con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, en los términos de la ley que al efecto expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Artículo 87.- *La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea*

Legislativa del Distrito Federal, la cual distribuirá las funciones del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, las Delegaciones así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Artículo 88.- *Las atribuciones de las unidades administrativas así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se determinarán en Reglamento Interior que expedirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 90.- *Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate.*

Artículo 91.- *Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados, diferentes de las delegaciones, que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el propio Jefe de Gobierno.*

Artículo 92.- *La administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.*

Artículo 93.-.....

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos y en los términos que establezcan las leyes, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 94.- *El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezca, mediante ley, así como de los*

rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 96.- *Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, estarán única y exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales. Sin embargo, respecto a dichos inmuebles, se deberán acatar en lo conducente, las disposiciones que en materia de desarrollo urbano del Distrito Federal y protección civil contengan las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los reglamentos correspondientes y las disposiciones administrativas que con base en ellas dicte la autoridad competente salvo que éstos se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o se relacionen con materias estratégicas o de seguridad nacional, o se presenten situaciones derivadas de emergencias, siniestros y desastres. Corresponde a la Federación la restauración y conservación de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El Gobierno del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración y conservación, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquéllos que en el contexto urbano de la Ciudad de México sean representativos de ella.*

Artículo 98.- *Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquéllos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.*

Artículo 99.-

1.

II. La prestación de servicios públicos o sociales prioritarios o de alta especialización en el funcionamiento de la Ciudad o la satisfacción de las necesidades colectivas; o

III. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 101.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal aprobará la participación del gobierno de la entidad en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea para su creación, para aumentar su capital o patrimonio, y, en su caso, adquirir todo o parte de éstos. Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones a que se refiere este Artículo serán otorgadas por conducto de la Secretaría que determine la Ley Orgánica, la cual será fideicomitente única de dichos fideicomisos.

Artículo 102.- La ley determinará las relaciones entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las entidades paraestatales, o entre estas y las Secretarías para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

Artículo 103.- Los titulares de las entidades que conforman la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir, o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.

Artículo 106.- Derogado

Artículo 107.- Derogado

Artículo 109.- Con objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

.....

Artículo 110.- El comité a que se refiere el Artículo anterior y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, deberán incluir, entre otros, los siguientes elementos:

I. a X.

Artículo 112.- Las delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que se determinarán en el presupuesto de egresos del Distrito Federal e informarán de su ejercicio al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la rendición de la Cuenta Pública.

Artículo 114.- Los Delegados, de conformidad con las normas que al efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

.....

Artículo 117.- Las delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal así como aquéllas que mediante acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se les deleguen, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

I. y II.

III. Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones cuando los mismos rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para estos efectos;

IV. a VI.

VII. Formulación de los anteproyectos de programas operativos y de presupuestos de la delegación, sujetándose a estimaciones de ingresos que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Las relativas a la protección civil, en los términos de las leyes; y

IX. Realización, en términos generales de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o al público y obras, de ejercicio o incidencia intradelegacional.

Artículo 118.-

I. Seguridad pública;

II. Planeación del desarrollo;

III. Reservas territoriales, uso de suelo y vivienda;

IV. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

V. Infraestructura y servicios de salud;

VI. Infraestructura y servicio social educativo;

VII. Transporte público; y

VIII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Tratándose de las materias a que se refiere este Artículo, las leyes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los sistemas de dirección, coordinación, y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la Ciudad.

Artículo 119.- El Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal será formulado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los programas de desarrollo urbano de las delegaciones, que deberán ser congruentes y complementarios con el mencionado Programa de Desarrollo Urbano, serán formulados por la delegación respectiva, y se someterán a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las solicitudes de modificación a los programas delegacionales referidos, en materia de uso de suelo, serán presentadas ante la autoridad delegacional, la cual las someterá a la opinión vinculatoria de la representación vecinal y por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TITULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

LOCALES Y LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120.- La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

CAPITULO II

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 121.- En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 122.- La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 123.- La organización de las elecciones locales es una función de Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Artículo 124.- El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el

Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Artículo 125.- *El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General, serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán tres consejeros electorales suplentes generales. La ley la duración en el cargo así como las reglas y el procedimiento correspondientes. El consejero Presidente y los Consejeros electorales durarán en su cargo siete años.*

Artículo 126.- *La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la ley de la materia.*

Artículo 127.- *El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.*

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 128.- *El Tribunal Electoral del Distrito Federal será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia.*

Artículo 129.- *Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de este Estatuto y según lo disponga la ley, acerca de:*

I. Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

II. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen este Estatuto y las leyes;

III. Las impugnaciones en los procesos de plebiscito;

IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;

VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia, y

VII. Las demás que señale la ley.

Artículo 130.- *La organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen este Estatuto y las leyes.*

Artículo 131.- *La ley establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyos servidores en materia de responsabilidades estarán sujetos al régimen establecido en la ley de la materia.*

Artículo 132.- *Los magistrados electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.*

Artículo 133.- *Los requisitos para ser magistrado electoral no podrán ser menores a los que se exigen para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se requerirá además haberse distinguido en la materia jurídica, preferentemente en la de Derecho Electoral. Los magistrados durarán en su encargo ocho años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados electorales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el Pleno.*

CAPITULO V

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL LOCAL Y DE LOS DELITOS ELECTORALES

Artículo 134.- La ley electoral establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

Artículo 135.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tipificará los delitos y establecerá las sanciones en materia electoral, en la legislación penal que expida.

Se creará una fiscalía especial para la atención de los delitos electorales.

Artículo 136.- La ley electoral establecerá las faltas en la materia y las sanciones correspondientes.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 137.- El patrimonio del Distrito Federal se compone de los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. La ley regulará el régimen patrimonial del Distrito Federal, sus disposiciones serán de orden e interés públicos y de observancia obligatoria.

Artículo 138.- Excepto aquéllos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, los bienes de dominio público del Distrito Federal son los siguientes:

I. Los de uso común;

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello, o los que utilicen las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público o algunas de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para esos fines;

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

VI. Los canales, zanjas y acueductos, propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces

de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sean algunos de los anteriores;

IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de sus bienes, los especímenes tipos de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos y fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otra que tenga imágenes y sonidos; y

X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 139.- Excepto aquéllos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de dominio privado del Distrito Federal los siguientes:

I. Los no comprendidos en el artículo 137 y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;

II. Los que hayan formado parte de entidades del Distrito Federal;

III. Las tierras ubicadas dentro del Distrito Federal que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;

IV. Los bienes muebles que se encuentren dentro del Distrito Federal, considerados como mostrencos, conforme al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;

V. Los bienes muebles propiedad del Distrito Federal al servicio del mismo;

VI. Los bienes que por cualquier título adquiera el Distrito Federal y que no estén destinados a un servicio público; y

VII. Los bienes inmuebles que el Distrito Federal adquiera por vía de derecho público y que tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

Los bienes de dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 140.- La explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal serán regulados por los ordenamientos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 141.- Los bienes inmuebles de dominio público, podrán ser enajenados previo decreto de desincorporación que expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 142.- La transmisión de los bienes inmuebles del dominio privado será a título gratuito u oneroso, en los términos que establezca la ley que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 143.- Los Tribunales del Distrito Federal, de acuerdo con su competencia, conocerán de los juicios civiles, penales y administrativos que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.

Artículo 144.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá los actos de adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación, mantenimiento, control, inspección y vigilancia de los bienes propiedad del Distrito Federal en los términos que señale la ley.

La Asamblea Legislativa será informada sobre las enajenaciones de inmuebles que se hubieren realizado en el periodo respectivo.

Artículo 145.- La ley establecerá un sistema de información inmobiliaria, el cual estará constituido por el registro, catálogo e inventario de los inmuebles propiedad del Distrito Federal."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo el caso de que en alguno de los artículos siguientes se disponga lo contrario.

SEGUNDO.- Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en lo conducente, hasta en

tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en éste Estatuto.

TERCERO.- La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, señalada en la fracción X del Artículo 42 del presente Estatuto, así como en el inciso f) de la fracción V del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor el 1º de enero de 1998.

CUARTO.- De conformidad con el Capítulo II, TÍTULO QUINTO del presente Estatuto, durante el periodo 1997-2000, los órganos político-administrativos a que se refiere el Artículo Décimo Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, serán órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal y seguirán denominándose delegaciones del Distrito Federal.

QUINTO.- Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1º de enero del año 2000.

SEXTO.- La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia civil y penal para el Distrito Federal, señalada en la fracción XII del Artículo 42 del presente Estatuto, así como en el inciso h) de la fracción V del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1999.

SEPTIMO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XXI del artículo 67 de este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aplicará las disposiciones de la Ley que Restablece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971 y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, exclusivamente para los asuntos del fuero común del Distrito Federal que a la fecha de este Decreto corresponden al titular del Ejecutivo Federal por

conducto de la Secretaría de Gobernación, hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expida las disposiciones legales correspondientes.

OCTAVO.- Las entidades paraestatales de la administración pública federal que correspondan al ámbito orgánico del actual Departamento del Distrito Federal, serán transferidas a la administración pública del Distrito Federal. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de gobierno de dichas entidades, realizarán los actos conducentes que conforme a la naturaleza de cada entidad deban efectuarse para tal fin de acuerdo con las leyes aplicables.

NOVENO.- Acorde con lo dispuesto en el TÍTULO SEPTIMO de este Estatuto, que se refiere al Régimen Patrimonial del Distrito Federal, continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto a dichos poderes.

DECIMO.- El patrimonio del Departamento del Distrito Federal pasará a formar parte del patrimonio de la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos respectivos.

Los inmuebles que sean de propiedad federal y que estén destinados o que por cualquier título autorizado por la Ley General de Bienes Nacionales sean utilizados o estén al servicio del Departamento del Distrito Federal, serán usados por la administración pública del Distrito Federal, hasta en tanto la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta a dicha administración, no determine lo contrario de conformidad con la mencionada Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO.- Los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por esta primera ocasión requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez expedida la ley correspondiente y constituidos los órganos a que se refiere el Título Sexto de este Estatuto, en los términos de la ley de la materia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá convocar a plebiscito.

DECIMO TERCERO.- Los órganos de representación vecinal en el Distrito Federal con las funciones de carácter vinculatorio que determine la ley, se integrarán por elección conforme lo establezca la Ley de Participación Ciudadana.

DECIMO CUARTO.- La elección indirecta de los titulares de las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, prevista en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto de Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, se sujetará a lo siguiente:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal enviará, a más tardar el día 15 de diciembre de 1997, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuestas individuales por cada uno de los titulares de las Delegaciones Políticas que deban nombrarse en el Distrito Federal; y

II. Para los efectos de la fracción anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, formulará las propuestas individuales para cada cargo. Las propuestas serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de que la Asamblea Legislativa no aprobase alguna o algunas de ellas, se enviarán segundas propuestas para los cargos que reste por designar; de no ser aprobadas alguna o algunas de las segundas propuestas, se presentará una tercera propuesta para cada cargo que faltase por designar, y si ésta también fuese rechazada, se presentará una terna con nuevos candidatos y si ninguno de ellos obtuviera la mayoría calificada mencionada, quedará designado el que de ésta, haya obtenido el mayor número de votos.

Las vacantes que por cualquier causa se presentaran serán cubiertas conforme al procedimiento anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3º fracciones I Bis, II y IV, 51, 79 segundo párrafo y 80 fracciones I Bis, IV, VII y VIII y se adiciona un Título Quinto con un Capítulo Único con los artículos 91 a 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

"Artículo 3º.- ...

I. ...

I Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

III. ...

IV. El órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal;

V. a LX

Artículo 51.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.

Asimismo, y por lo que hace a su competencia, las autoridades jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a X del artículo 3º, determinarán los órganos y sistemas para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de sus legislaciones respectivas.

Artículo 79.-

Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría, a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

.....

Artículo 80.-

I. ...

I Bis. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de la misma;

II. y III.

IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y jefes de departamento de las Delegaciones;

V. y VI.

VII. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y secretarios o sus equivalentes;

VIII. En el Tribunal Fiscal de la Federación, en los tribunales de trabajo y en los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes: Magistrados, miembros de junta y secretarios o sus equivalentes, y

IX.....

.....

.....

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

De las disposiciones aplicables a los servidores públicos del órgano

Ejecutivo del Distrito Federal.

Artículo 91.- Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal habrá un contralor general, quien será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular.

Artículo 92.- El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 93.- El Servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta Ley."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma a la fracción II del artículo 3º y las que se refieren a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las demás reformas entrarán en vigor el día 5 de diciembre de 1997.

TERCERO.- En tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regula las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal,

seguirán aplicándose las disposiciones de esta Ley vigentes a la fecha del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona: un artículo 20 Bis a la Ley de Expropiación, para quedar como sigue:

"Artículo 20 Bis.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales..

La declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la presente ley."

TRANSITORIO

UNICO.- La adición del artículo 20 Bis a la Ley de Expropiación entrará en vigor el 5 de diciembre de 1997.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el artículo 26 y se derogan los artículos 5º y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue

"Artículo 5º.- Derogado

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Energía

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 44.- Derogado"

TRANSITORIO

Unico.- Las derogaciones y reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entrarán en vigor el día 5 de diciembre de 1997.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; DE LA LEY DE EXPROPIACION Y DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PRIMERO.- Las reformas a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este Decreto.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 12 de noviembre de 1997

Firman los diputados: Eduardo Escobedo Miramontes, Manuel Aguilera Gómez, Jesús Galván, Antonio Padierna, José Narro Céspedes, Sara Castellanos, Javier Hidalgo, Marti Batres y René Arce Islas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas

Parlamentarias, solicitando en este acto a dicha Comisión que en los trámites parlamentarios inherentes a la misma, puedan ser desahogados a la brevedad posible.

EL DIPUTADO EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).- Señor Presidente, una precisión de orden reglamentario para el efecto de que el texto de lo que es el articulado de la iniciativa se pueda incluir en el Diario de los Debates, como parte de la iniciativa que ha leído el diputado Javier Hidalgo.

EL C. PRESIDENTE.- Tome nota la secretaría e insértese en el Diario de los Debates el articulado presentado en la iniciativa, cuya exposición de motivos acaba de ser leída y repártase la misma a los diputados, a la brevedad posible.

Sírvase la secretaría dar lectura a la comunicación que ha remitido a esta Mesa Directiva la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

EL C SECRETARIO.- Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa. Presente.

Por este conducto nos permitimos solicitarle, sea aprobada la dispensa de las 48 horas que refiere el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Honorable Asamblea, para la distribución de las copias del dictamen propuesto para la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para presentar dicho dictamen al pleno en la próxima sesión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente, Diputado Hipólito Bravo López, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Diputado Eduardo Escobedo Miramontes, Vicepresidente de la Comisión.

Y la Diputada Irma Islas León, secretaria de la Comisión.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea si es de dispensarse el trámite que señala el artículo 42 del Reglamento Interior, para discutir y aprobar en su caso el dictamen que presentará en la próxima sesión la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en relación con la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tome nota la secretaría.

Para un pronunciamiento sobre la reforma política en el Distrito Federal se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JESÚS GALVÁN MUÑOZ.- Estimados señoras y señores diputados:

Habiendo participado el Grupo Plural que por consenso formuló la iniciativa que se acaba de presentar, queremos participar a ustedes que en la mañana del día de hoy fuimos notificados por nuestros compañeros diputados federales, que teniendo en consideración el compromiso asumido por el Partido Acción Nacional en su Plataforma Política del Distrito Federal 1977-2000, de impulsar la reforma política que garantice la democracia y la división de poderes, promover la participación ciudadana, la responsabilidad gubernamental y la legitimidad de origen y de ejercicio del as autoridades, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados presentó una iniciativa de reformas a los artículos 76, fracción IX, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de continuar en el avance hacia la democratización integral del Distrito Federal.

Nosotros consideramos que esta iniciativa de orden constitucional, por el proceso que tiene que completar, no se contraponen con la que acabamos aquí de presentar. En efecto, para el Partido Acción Nacional, son dos los contenidos fundamentales de la democratización del Distrito Federal:

Primero la elección directa por el voto universal y secreto de los ciudadanos, de las autoridades locales, Jefe de Gobierno, Congreso Local, de las autoridades municipales o delegacionales.

Segundo que se dote de facultades plenas a esas autoridades locales.

La estructura natural, lógica dentro del sistema constitucional mexicano para lograr ambos contenidos es la de un Estado de la Federación. Por ello es que desde hace más de 15 años los panistas asumimos el compromiso de promover la creación de un Estado dentro del actual territorio del Distrito Federal con los poderes locales.

Acción Nacional no ha renunciado a tal propósito, pero tampoco hemos eludido la responsabilidad de apoyar iniciativas que contribuyan a la realización de los dos

contenidos arriba mencionados, conscientes de la dificultad para conciliar posiciones y consensar esquemas que permitan viabilidad en su aprobación y en su implementación. Así es como hemos avanzado gradualmente, pero venciendo grandes resistencias de quien ha controlado el poder local en el Distrito Federal, cuyo propósito en las reformas promovidas ha consistido en asegurarse mecanismos para su control y conservación. Todavía recordamos cuando en 1993, en la mesa de trabajo para la elaboración de los contenidos de la reforma constitucional de ese año, argumentaron que era inconcebible pensar en una elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que de pertenecer a un partido político distinto al del Ejecutivo Federal se correrían riesgos de ingobernabilidad.

Fue así que se adoptó un complejo mecanismo de designación de un llamado Jefe del Distrito Federal a cargo del Presidente de la República, atemperándolo con participación de la Asamblea de Representantes su ratificación, mecanismo que nunca operó al estar previsto para entrar en vigor hasta 1997 y que por insuficiencia fue modificado en 1996 para la elección directa del Jefe de Gobierno.

Ha sido la presión de grupos representativos de la sociedad capitalina, sumados a la insistencia permanente de partidos políticos de oposición, lo que ha posibilitado los avances implementados en los últimos 12 años.

Tuvieron que transcurrir, a partir de 1824, más de 150 años para avanzar en la democratización del Distrito Federal, y más de 170 años para echar abajo ese mito de la incompatibilidad en la convivencia entre el poder federal y el poder local, con el riesgo de conflictos entre ambos.

Por ese mito padecimos durante muchas décadas el antidemocrático esquema de designación de una autoridad local controlada y al servicio del Presidente de la República en turno.

Ahora es importante que exista un marco jurídico que preside competencias, responsabilidades y funciones de la autoridad federal y de la autoridad local, para terminar de una vez por todas con la debida injerencia de los poderes federales en asuntos que deben ser competencia de los poderes locales, y para que tanto en el desempeño, como en los resultados, sea perfectamente identificable la autoridad, a la que debe pedírsele cuentas de ello y exigirle el cumplimiento de la responsabilidad.

Es cierto que se avanzó en la reforma de 1996; sin embargo, reconocer ese avance de ninguna manera

equivale a aceptar que los esfuerzos que se han realizado son suficientes, ni tampoco a que se acepte que ha culminado el proceso democratizador. Se pudo avanzar más, pero nuevamente surgieron resistencias por parte de quienes a sabiendas de que es un proceso irreversible busca dosificar el avance.

Es así que después de esa reforma, materias importantes quedan en manos del Congreso Federal, como la expedición del Estatuto de Gobierno y la Ley de Seguridad Pública, además de aquellas que no están conferidas a la Asamblea Legislativa.

La supresión de la figura de los Consejeros Ciudadanos de las diversas demarcaciones en que se divide el Distrito Federal, sin que se previera otra en su lugar, que tuviera mayor número de facultades, significa un retroceso en la conformación de esquemas de participación ciudadana. Por cierto, hoy, hace exactamente dos años, que se celebró la única elección que demostró la necesidad de involucrar a partidos políticos, y ya en el ejercicio del cargo, que es necesario dotar de mayores facultades y darles rango de autoridad a sus integrantes; es necesario cubrir cuanto antes vacío.

Quedó pendiente de se promovida una reforma, para que no solamente el titular de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, sino todo el órgano se sujete a elección universal, libre y secreta y directa.

Así también la inserción de las figuras de referéndum, plebiscito e iniciativa popular en materias del Distrito Federal en su ámbito local, aunque ya en 96 se propuso su creación en la Cámara de Diputados, por los diputados panistas.

Es necesario promover reformas al marco constitucional para continuar el proceso democratizador del Distrito Federal; es precisamente el propósito de la iniciativa que hoy se presentó por los Diputados Federales del Partido Acción Nacional, partiendo de un esquema viable que permita sumar conciencias, reservando para otro momento la propuesta de creación del Estado 32.

Convencidos de la necesidad de impulsar las reformas, adiciones y derogaciones que posibiliten un mayor avance, los diputados del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa de referencia, sustentada en la aplicación del principio del pacto federal; es decir, aquellas facultades o conferidas expresamente a las autoridades federales, se entienden reservadas a los órganos locales del Distrito Federal.

Por lo que se refiere al contenido de las propuestas que integran la iniciativa presentada el día de hoy, se propone suprimir la fracción IX del artículo 76 Constitucional, ya que no debe recaer en el Senado de la República el nombramiento en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; esto para continuar con el espíritu que da origen a esta propuesta de democratización integral del Distrito Federal.

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 122 Constitucional, con el fin de suprimir la injustificada injerencia de los órganos federales en esferas locales; de esta manera los órganos locales ejercerían en plenitud aquellas que le son propias y al mismo tiempo se vería fortalecida la representación que les confirió la voluntad soberana del pueblo del Distrito Federal.

A consecuencia de esta supresión, operaría el principio del pacto federal bajo el criterio de que aquellas facultades que no están expresamente conferidas a los Poderes Federales, deben entenderse reservadas al Distrito Federal, por lo que se propone la supresión del párrafo VI del artículo 122 Constitucional, así como de los apartados que lo conforman:

A) Fracciones I, II, III, IV y V, referente a las facultades del Congreso de la Unión en materia del ámbito local.

B) Fracciones I, II, III, IV y V, relativas a facultades del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del ámbito local del Distrito Federal.

Como un paso trascendental hacia su democratización integral, se propone que la Asamblea Legislativa expida el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, facultad que se debe explicitar al ser una figura propia del Distrito Federal, así como el órgano que tendrá competencia para elaborarlo.

Por otra parte, en el inciso C) del artículo 122 en comento, que se refiere a las bases a que se sujetará el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se propone la modificación de la fracción V, inciso G), para recoger el principio de que la Asamblea Legislativa tendrá la facultad de legislar en lo relativo al Distrito Federal, con la excepción de las materias expresamente conferidas a la Federación.

En consecuencia, resultaría innecesaria la enumeración de facultades a la Asamblea Legislativa que prevén los incisos H), I), J), K), L), N), Ñ) y O) de la fracción V, base primera, del mismo artículo 122 Constitucional, por lo que se propone la supresión de los mencionados incisos.

Reflejo de la resistencia a dotar de facultades plenas a los órganos locales es la incongruente disposición

establecida en la base segunda, fracción I, párrafo tercero del artículo 122 Constitucional, que faculta al Senado a que en caso de remoción del Jefe del Distrito Federal, nombre a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato.

Congruente es el espíritu que anima a la presente iniciativa, se propone la modificación de este párrafo para que sea facultas exclusiva de la Asamblea Legislativa dicho nombramiento.

Para armonizar el contenido de este artículo con las propuestas que se integran en esta iniciativa, se suprime el inciso A) de la fracción II, base II, del artículo 122 Constitucional referente a la facultad y obligación del Jefe de Gobierno, para cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo, o de sus dependencias.

A efecto de avanzar en la reintegración de los derechos ciudadanos locales en el Distrito Federal, se propone la modificación del tercer párrafo de la fracción II de la base tercera del artículo 122 Constitucional, para que no solamente el titular del órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales, sino todo el órgano sea elegido universal, libre, secreta y directa.

De esta manera se abre la posibilidad de cubrir el vacío que dejaron los Consejos Ciudadanos, y que el órgano que se prevea trascienda en facultades.

Es importante para garantizar la compatibilidad en la convivencia entre Poderes Federales y Locales, que exista un marco jurídico que precise competencias responsabilidades y funciones de la autoridad federal y de la autoridad local, para que tanto en el desempeño como en los resultados sea perfectamente identificada la autoridad a la que debe pedírsele cuenta de ello, y exigirle el cumplimiento de su responsabilidad.

De ahí la importancia de que en materias como la seguridad pública se contemplen facultades y responsabilidades en el Jefe de Gobierno, para mantener la unidad de mando y en consecuencia el control en las acciones, medidas y decisiones, desarrollo de programas y se responsabilice sus resultados ante los gobernados.

Por tanto, se propone la modificación de la base quinta, apartados D y E del artículo 122 Constitucional, para suprimir la facultad del Presidente de la República, de asumir el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, conforme a lo previsto por el artículo 115, fracción séptima de la misma Constitución General.

Se propone que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y ratificado por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se propone que corresponderá al Jefe de Gobierno la facultad de designar y remover al servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública, decisión que deberá ratificar por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Legislativa.

Congruente también con el propósito de la presente iniciativa, es la propuesta para que se modifique el apartado F de la base quinta del multicitado artículo 122 constitucional, para que la facultad de remoción por causas graves, que actualmente tiene la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, pase a ser facultad de la Asamblea Legislativa.

Señoras y señores diputados: Bacon decía que "dado que el tiempo es el mayor innovador, quienes se niegan a aplicar nuevos remedios, están condenados a sufrir viejos males". El tiempo ha dado la razón a quienes hemos sostenido que es factible la convivencia entre las autoridades federales y locales en este territorio; en un marco de absoluto respeto que otorgan las disposiciones jurídicas. El mito de la incompatibilidad, ha sido erradicado aún ante una realidad que demuestra lo contrario. Con esta realidad y con la nueva conformación de fuerzas en la Cámara de Diputados, estamos ciertos que la iniciativa que hoy presentaron los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, fue recibida dentro de un ambiente propicio para que a partir de la Comisión a que ha sido turnada, en un debate constructivo, se analice y enriquezca con otras propuestas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al Orden del Día de la próxima sesión.

Vigésima sesión ordinaria. 13 de noviembre de 1997.

Orden del Día.

1.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

2.- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y

Prácticas Parlamentarias, con relación a la Iniciativa de Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Los demás asuntos con que cuente la secretaria.

(A las 20:05 horas).

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día de mañana jueves 13 de los corrientes, a las diecisiete horas.

Directorio

Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
I Legislatura

Enrique José Flota Ocampo
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49

Dirección General de Proceso Parlamentario
Donceles y Allende 2o. Piso